

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2023331001975 DE

11 de abril de 2023

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit N° 900.980.838-3, según el certificado de existencia y representación legal su domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G N° 73A – 05, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit N° 900.980.838-3, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2021 por valor de \$12.834.360.635, es una organización del segundo nivel de supervisión.

En concordancia con las funciones legales señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó una visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, a partir del 1 de diciembre de 2022, mediante oficio radicado bajo el número 20222700521981 de fecha 25 de noviembre de 2022.

Así mismo, a través de los radicados N° 20222700521991 y 20222700522011 de 25 de noviembre de 2022, se requirió al representante legal de la organización solidaria y a su revisoría fiscal, respectivamente, la documentación legal, administrativa, financiera, contable y estadística requerida para el proceso de visita de inspección.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró informe de visita N° 058-2022, el cual fue remitido a la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, con oficio número 20233800083561 de 1 de marzo de 2023, para que dieran las explicaciones a cada una de las situaciones encontradas, donde se evidenciaron incumplimientos de la normatividad legal aplicable a

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

las cooperativas, irregularidades en la información financiera reportada, incumplimientos estatutarios, diferencias en las cifras reportadas de información financiera versus estados financieros, entre otros.

Posteriormente, y ante la negativa de la organización solidaria de dar respuesta en los términos señalados por parte de esta Superintendencia, se realizó el requerimiento improrrogable a la Cooperativa N° 20233800123321 de fecha 23 de marzo de 2023, en el cual se requirió a la Cooperativa, para la respuesta al informe de manera INMEDIATA, el cual tampoco fue respondido.

Como resultado de la negativa en dar respuesta al informe de visita realizado por parte de esta Superintendencia, se realizó contraglosa a través del radicado N° 20233800137051 de 3 de abril de 2023, en el cual se concluye la veracidad de los hallazgos, la gravedad de la falta de información financiera, contable, administrativa que permita conocer la realidad de la Cooperativa.

Como consecuencia de lo anterior, se solicitó llevar a comité de supervisión para tomar una decisión administrativa frente a esta Entidad, el cual fue realizado el día 13 de febrero de 2023, tal como consta en Acta N° 001 de 2023.

Finalmente, se remitieron los memorandos N° 20233800010203 de 24 de marzo de 2023 y 20233800011033 de 3 de abril de 2023, en los cuales se indica realizar la medida de toma de posesión genérica de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, atendiendo la configuración de las causales establecidas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y/o Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, en relación con la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit 900.980.838-3, según los hallazgos encontrados en el proceso de supervisión, los argumentos señalados por la comisión de visita en el informe de inspección N° 058-2022, y la contraglosa emitida a través del radicado N° 20233800137051 de 3 de abril de 2023 y una vez analizada la documentación que los soporta:

PRIMERA. - Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “...**b. Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria...**”

La Superintendente Delegada (E) para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, a través del radicado N° 20222700521981 de 28 de noviembre de 2022. En los radicados N° 20222700521991 y 20222700522011 se solicitó a la representante legal y la revisora fiscal de la Entidad, la información financiera, contable, estadística, administrativa y jurídica para poder llevar a cabo la visita de inspección.

En dichos documentos, se indicó que:

“...con el propósito de cumplir los objetivos del proceso de inspección, esta Superintendencia le solicita suministrar a más tardar el día 29 de noviembre de 2022 al correo jhincapie@supersolidaria.gov.co los datos (nombre, cargo, correo electrónico, número de contacto) de la persona designada por parte de la Organización Solidaria para gestionar la entrega de la siguiente información que corresponde al periodo comprendido entre enero de 2021 y octubre de 2022 y la cual deberá radicarse a través de la Sede Electrónica de la Superintendencia de la Economía Solidaria (atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co) con copia al correo institucional jhincapie@supersolidaria.gov.co a más tardar el día 29 de noviembre de 2022.”

Es importante que la información requerida a continuación sea presentada de manera organizada en carpetas de acuerdo con la codificación numérica del presente oficio y rotulada con el nombre del riesgo correspondiente, así mismo se solicita que la información sea escaneada y remitida en formato PDF (salvo los archivos que se soliciten en otro tipo de formato) ...” (Subrayado fuera de texto)

En el informe de visita de inspección N° 058 de 2022, como consecuencia de la no entrega en su totalidad de la información requerida, la comisión de visita estableció:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

“...Así mismo, con oficios No 20222700521991 y No 20222700522011 del 25 de noviembre de 2022, se requirió al Representante Legal de la organización solidaria y a su Revisoría Fiscal respectivamente, la documentación legal y contable para iniciar la visita.

La organización solidaria, respondió de forma extemporánea, además de parcial, el día 1 de diciembre de 2022, al requerimiento de documentación e información mediante los oficios antes mencionados, en los que se estableció como fecha límite, el día 29 de noviembre de 2022, para cumplir con éste. La Revisoría Fiscal no respondió al requerimiento ni entrego información y/o documentación alguna. Por parte de la Comisión de Visita, esta información también fue solicitada en repetidas ocasiones durante el desarrollo de la visita, sin que fuera posible su entrega, dejando constancia de lo anterior, en el Acta de Cierre Anticipada, suscrita por Astrid Castelblanco Parada, Representante Legal de la organización solidaria y por los miembros de la Comisión de Visita.

El requerimiento trasladado a la organización solidaria mediante oficios No 20222700521991 y No 20222700522011 del 25 de noviembre de 2022, incluía cincuenta (50) ítems, de los cuales:

Item con respuesta satisfactoria	11	22%
Items sin respuesta	31	62%
Item con respuesta parcial	8	16%
Total ítems	50	100%

Es decir, se incumple por parte de la organización solidaria con el 78% del requerimiento de información.

En el siguiente cuadro se detallan los ítems no respondidos o respondidos de forma parcial:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
4	Relación de nómina correspondiente a los periodos con corte a 1 de diciembre de 2022 certificada por la revisoría fiscal, junto con declaración de cumplimiento de pago de aportes parafiscales y pago de obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral.	NO RECIBIDA. Se allegó un documento de un (1) folio suscrito solo por la representante legal. No corresponde a lo solicitado
6	Documento del plan de negocios y plan estratégico de la organización solidaria con sus proyecciones financieras (nicho de mercado, productos, servicios, objetivos a corto y largo plazo, costeo por oficinas, crecimiento, política de colocación por oficinas, etc.), adjuntando los parámetros utilizados para la proyección, así como la copia de las actas en cuyas reuniones fueron aprobados por parte del Órgano Permanente de Administración.	RECIBIDO PARCIALMENTE. Documento recibido no incluye las proyecciones financieras, parámetros utilizados para esta proyección ni las actas de aprobación del Consejo de Administración
8	Copia de las hojas de vida de los miembros de los diferentes órganos de administración, representante legal, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, indicando nombre completo, cargo, área, documento de identificación, correo electrónico y número de teléfono de contacto diferente al institucional. (Anexar fotocopia del documento de identificación).	RECIBIDAS PARCIALMENTE. Se recibio la de Carolina Muñoz Triviño y Ricardo Moreno Ayure, con la información incompleta.
10	Archivo en Excel donde se relacione los asociados, fecha de afiliación estado de afiliación y pagadurías. Así mismo, una certificación firmada por el representante legal y la revisoría fiscal en la que se indique la totalidad de asociados vinculados con la cooperativa al corte objeto de revisión y relación de las pagadurías con las que cuenta la organización solidaria al corte de 31 de octubre de 2022.	RECIBIDA PARCIALMENTE. Se allegó un archivo digital en formato Excel con una relación de 539 personas y un documento suscrito solo por la Representante Legal
11	Políticas, manuales y reglamentos (reglamento de crédito, reglamento de cobranza, Manual de SARC, etc.) con los que cuente la organización con su respectiva acta de aprobación por parte del Órgano Permanente de Administración.	RECIBIDA PARCIALMENTE. Se evidencian: Reglamento de eval. de cartera, Reglamento de crédito, Reglamento del Fondo de Educación, Reglamento del Comité de Solidaridad y Fondo de Solidaridad, Reglamento para la promoción y fomento para la adquisición de vivienda nueva, usada o remodelaciones. De los anteriores documentos no se evidencia la correspondiente Acta de Consejo de Administración donde se evidencie su aprobación
12	Relación de erogaciones de cada miembro del Órgano Permanente de Administración, Gerente y Junta de Vigilancia, por pagos y conceptos de los años 2021 y lo corrido del 2022, acompañado de la respectiva acta del órgano competente que aprobó esta remuneración o reconocimiento. (Si aplica).	NO RECIBIDA. El documento allegado no corresponde a lo solicitado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331001975 DE 11 de abril de 2023

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

14	Actas de Asambleas ordinaria y extraordinaria del año 2022 con sus anexos.	NO RECIBIDA
a)	Allegar informe donde se señale en que etapa se encuentra el proyecto de vivienda Esmeralda, qué porcentaje se encuentra vendido, cual es la participación de la cooperativa en dicho proyecto y en caso afirmativo qué % tiene, donde está ubicado y que tipo de vivienda ofrecen. Además, señalar de qué manera se ha financiado el proyecto, que asociados hacen parte del proyecto Esmeralda y la participación que tienen. El anterior informe debe estar suscrito por el Representante Legal de la organización Solidaria, así como por la Revisoría Fiscal	RECIBIDA PARCIALMENTE Se evidencia un documento de seis (6) folios con solo la firma de la representante legal.
b)	Remitir copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la constructora que está desarrollando el proyecto de vivienda Esmeralda.	NO RECIBIDA
e)	Allegar copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio donde se está desarrollando el proyecto de vivienda Esmeralda.	NO RECIBIDA
f)	Acta de la Junta Directiva de la constructora que está desarrollando el proyecto Esmeralda donde se evidencie la aprobación del convenio/acuerdo/contrato con la Cooperativa COOP-MIR, así mismo Acta del Consejo de Administración de la Cooperativa COOP-MIR donde se evidencie la aprobación de la realización del convenio/acuerdo/contrato para el proyecto de construcción.	NO RECIBIDA
g)	Permiso de ventas ante la Secretaría de hábitat tramitado para el proyecto de vivienda Esmeralda.	NO RECIBIDA
h)	Licencia de construcción del Proyecto de vivienda Esmeralda	NO RECIBIDA
i)	Estados financieros del proyecto de vivienda Esmeralda a 31 de octubre de 2022.	NO RECIBIDA
a)	Políticas de Información Financiera (NIIF) y acta de aprobación por parte del Consejo de Administración, manuales y/o procedimientos contables.	NO RECIBIDA
b)	Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de 2021 con sus correspondientes notas (revelaciones) acompañados por el respectivo informe de gestión.	RECIBIDA PARCIALMENTE. NO SE ENTREGAN ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NI EL INFORME DE GESTIÓN.
c)	Estados Financieros de prueba con corte a 31 de diciembre de 2021 al máximo de dígitos disponible.	NO RECIBIDA
a)	El manual de SARLAFT, procedimientos e instructivos, incluyendo el Acta del Órgano Permanente de Administración donde consta la aprobación correspondiente.	RECIBIDA PARCIALMENTE. El documento allegado no tiene fecha de emisión y no se encuentra firmado. No se adjunta el Acta del Consejo de Administración donde se evidencie su aprobación.
c)	Documento de política de actualización de datos, así como la gestión realizada por la organización solidaria durante el año 2021 y lo corrido del año 2022 para asegurar el cumplimiento de ésta, incluyendo los resultados de dicha gestión (si aplica).	NO RECIBIDA
d)	Programa de capacitación para los años 2021 y 2022 en prevención del riesgo de LAFT a los funcionarios y terceros y los respectivos soportes del cumplimiento de éste.	NO RECIBIDA
e)	Acta de nombramiento del Oficial de Cumplimiento responsable y suplente.	NO RECIBIDA
g)	Copia de los informes del Oficial de Cumplimiento al Órgano Permanente de Administración durante el período de evaluación.	NO RECIBIDA
h)	Copia de los informes del Revisor Fiscal al Órgano Permanente de Administración durante el período de evaluación.	NO RECIBIDA
i)	Copia de las actas del Órgano Permanente de Administración donde se evidencie la presentación de los informes del Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal.	NO RECIBIDA

ITE	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
j)	Reportes UIAF de los dos últimos trimestres.	RECIBIDA PARCIALMENTE. Solo aportan reporte del 2do trim 2022
k)	Reportes de consulta de listas restrictivas del último trimestre.	NO RECIBIDA
l)	Copia del formulario de vinculación de asociados, persona natural y jurídica (si aplica), y vinculación de terceros y proveedores (si aplica).	NO RECIBIDA
m)	Describe la herramienta tecnológica (software o programa) con el que cuenta para la gestión del SARLAFT.	NO RECIBIDA
n)	Describe el procedimiento que realiza la herramienta tecnológica utilizada por la organización solidaria que permite capturar, validar y actualizar periódicamente la información de los distintos factores de riesgo, así como los reportes generados por el sistema para la consolidación de información.	NO RECIBIDA
o)	Describe cómo la herramienta tecnológica permite centralizar los registros correspondientes a cada uno de los factores de riesgo y en forma particular a cada uno de los asociados.	NO RECIBIDA
p)	Describe la forma en que la organización solidaria realiza la generación de reportes internos y externos de SARLAFT.	NO RECIBIDA
a.	Manuales y políticas sobre seguridad de la información, continuidad del negocio, tratamiento de datos y copias de seguridad.	NO RECIBIDA Se recibe un documento de un (1) folio sin firmas. NO corresponde a los solicitados.
b.	Plan de continuidad del negocio – DRP	NO RECIBIDA
c.	Diagrama de infraestructura, canales de comunicación y descripción total de conectividad e interconexión física.	NO RECIBIDA
d.	Listado de licencias actuales, tipo de licencia, fecha adquisición, número de factura, costo, usuarios asignados.	NO RECIBIDA
e.	Estructura del sistema de información, roles, perfiles, administradores y esquema de seguridad, niveles de autenticación; descripción de la administración (interna, externa, Outsourcing), esquema del ERP (cliente servidor, Outsourcing o cloud).	NO RECIBIDA
f.	Descripción de la seguridad y métodos de control para el centro de datos, data center o servidor de información (UPS, estabilizador, control de incendios, control de humo, control de humedad, ubicación del servidor de información, planilla o registro del control de acceso).	NO RECIBIDA
g.	Listado perfiles de usuarios asignados en los diferentes aplicativos de la organización solidaria.	NO RECIBIDA
h.	Realizar un listado de los contratos vigentes relacionados con el soporte y servicios tecnológicos.	NO RECIBIDA

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

ITE	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
4	Relación de nómina correspondiente a los periodos con corte a 1 de diciembre de 2022 certificada por la revisoría fiscal, junto con declaración de cumplimiento de pago de aportes parafiscales y pago de obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral.	NO RECIBIDA. Se allegó un documento de un (1) folio suscrito solo por la representante legal. No corresponde a lo solicitado
6	Documento del plan de negocios y plan estratégico de la organización solidaria con sus proyecciones financieras (nicho de mercado, productos, servicios, objetivos a corto y largo plazo, costeo por oficinas, crecimiento, política de colocación por oficinas, etc.), adjuntando los parámetros utilizados para la proyección, así como la copia de las actas en cuyas reuniones fueron aprobados por parte del Órgano Permanente de Administración.	RECIBIDO PARCIALMENTE. Documento recibido no incluye las proyecciones financieras, parámetros utilizados para esta proyección ni las actas de aprobación del Consejo de Administración
8	Copia de las hojas de vida de los miembros de los diferentes órganos de administración, representante legal, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, indicando nombre completo, cargo, área, documento de identificación, correo electrónico y número de teléfono de contacto diferente al institucional. (Anexar fotocopia del documento de identificación).	RECIBIDAS PARCIALMENTE. Se recibió la de Carolina Muñoz Triviño y Ricardo Moreno Ayure, con la información incompleta.
10	Archivo en Excel donde se relacione los asociados, fecha de afiliación estado de afiliación y pagadurías. Así mismo, una certificación firmada por el representante legal y la revisoría fiscal en la que se indique la totalidad de asociados vinculados con la cooperativa al corte objeto de revisión y relación de las pagadurías con las que cuenta la organización solidaria al corte de 31 de octubre de 2022.	RECIBIDA PARCIALMENTE. Se allegó un archivo digital en formato Excel con una relación de 539 personas y un documento suscrito solo por la Representante Legal

Frente a este hallazgo, la Cooperativa hizo caso omiso a responder, por lo que en el documento de contraglosa, la comisión de visita afirmó como conclusión lo siguiente:

“...Una vez trasladado el informe y realizados los diferentes requerimientos donde se evidencia que la organización a la fecha no se ha manifestado respecto a este numeral, además de la no entrega de la información en debida forma y de manera completa tal como se dejó consignado en el Acta de cierre de inspección de fecha 02 de diciembre de 2022, que fue suscrita por parte del representante legal de la entidad y los miembros de la comisión de visita.

Por lo anterior, se evidencia el incumplimiento por parte de la Cooperativa Multiactiva MIR de Colombia, a lo establecido en el numeral 7 del artículo 153 de la Ley 79 de 1988 por rehusarse a la entrega de información requerida por esta Superintendencia impidiendo el normal desarrollo de la visita y restringiendo el acceso de información financiera contable y estadística que le permitiera a la superintendencia conocer el estado actual de la entidad...”

De acuerdo a lo anterior, se tiene completamente probado que la Superintendencia de Economía Solidaria, remitió comunicaciones a la organización solidaria solicitando información para el desarrollo de la visita de inspección, que dispuso de un medio virtual para presentarla en una fecha estipulada, y que la Cooperativa se rehusó a someter sus archivos y documentación requerida a la inspección de la Superintendencia, tal como consta en Acta de Cierre Anticipada de fecha 2 de diciembre de 2022, suscrita por Astrid Castelblanco Parada, en calidad de Representante Legal de la organización solidaria y por los miembros de la Comisión de Visita, donde quedó claro que del 100% de la información solicitada tan solo se entregó en su totalidad un 22%.

SEGUNDA. - Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, “...d. **Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas...**”

Las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y los Decretos 2159 de 1999 y 186 de 2004, tienen la obligación de presentar la información contable, financiera y estadística, de conformidad con las instrucciones emitidas en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020.

El decreto 2159 de 1999 reglamenta el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, sobre niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria. En ese sentido, el segundo nivel de supervisión se aplicará a aquellas entidades de la economía solidaria que no adelanten actividad de ahorro y crédito con sus asociados y posean más de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) de activos; de acuerdo con el citado decreto los valores absolutos indicados se ajustarán anual y acumulativamente a partir del año 2000, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total nacional, que calcula el DANE, lo que para el año 2022 eran aquellas entidades que posean activos, al 31 de diciembre de 2021, iguales o superiores a CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.557.931.847).

Así las cosas, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit N° 900.980.838-3, reportó a esta Superintendencia con corte 31 de diciembre de 2021, activos por valor de Doce Mil Ochocientos treinta y cuatro millones trescientos sesenta mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$12.834.360.635), lo que la ubica en segundo nivel de supervisión.

Verificado nuestro sistema de captura de información se evidenció que Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit N° 900.980.838-3, no ha realizado el reporte de la información financiera de los siguientes periodos: marzo, junio, septiembre y diciembre de 2022, incumpliendo lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera, que expresa:

6.2.1. Medio de Reporte

Para efecto del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá a disposición de las organizaciones vigiladas el aplicativo de reporte, así como sus actualizaciones; para tal efecto, ha dispuesto en su portal web www.supersolidaria.gov.co en el vínculo: Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria,

SICES es un módulo de presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas de las organizaciones solidarias bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que permite la captura y validación (individual e integral) de la información básica, financiera, estadística y operativa de cada una de las organizaciones solidarias.

En tal sentido, las organizaciones de la economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia deberán tener en cuenta lo siguiente:

- *Cuando, la organización solidaria vigilada no posea el aplicativo podrá descargarlo en el vínculo del portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: Capturador de Información Financiera.*
- *Si la organización solidaria vigilada posee una versión anterior del mismo y desea actualizarlo, lo podrá descargar en el portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria: Capturador de Información Financiera.*

Las organizaciones solidarias vigiladas, deberán remitir el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, únicamente vía Internet, al correo electrónico: efinancieros@supersolidaria.gov.co En el caso de necesitar información o soporte técnico, las organizaciones vigiladas podrán presentar sus solicitudes a través de los siguientes medios: Vía internet: Correo electrónico: preguntascapturador@supersolidaria.gov.co Google talk [preguntascapturador@supersolidaria.gov.co](https://talk.google.com/join/preguntascapturador@supersolidaria.gov.co) (esta modalidad de chat opera tanto para dispositivos móviles como aplicaciones google de escritorio). Vía telefónica línea 756 0557 extensiones 10408, 10409 o 10410

Para el reporte de información, se debe tener en cuenta la siguiente clasificación por tipo de organización solidaria:

TIPO DE ORGANIZACIÓN SOLIDARIA	DESCRIPCIÓN
1	Cooperativas Especializadas de Ahorro y Crédito
2	Cooperativas Multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito
3	Cooperativas Especializadas diferentes de ahorro y crédito
4	Cooperativas Multiactivas o Integrales sin sección de ahorro y crédito
5	Instituciones Auxiliares del Cooperativismo
6	Organismos de Segundo Grado
7	Organismos de Tercer Grado
8	Fondos de Empleados
9	Asociaciones Mutuales
10	Cooperativas de Aporte y Crédito
11	Cooperativas de Trabajo Asociado

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

La presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas sin las formalidades y términos exigidos se entenderá como no presentada.

La información del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria; por tanto, la responsabilidad de la calidad de la información reportada recae sobre sus administradores, el contador y el revisor fiscal.

(...)

6.2.3. Fechas de Presentación

La información financiera del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, se reportará así:

6.2.3.1. Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión:

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el presente Título, será durante los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, con corte a diciembre, será el último día hábil del mes de enero de cada año.

6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE
0 – 1	Lunes, segunda semana de febrero
2 – 3	Martes, segunda semana de febrero
4 – 5	Miércoles, segunda semana de febrero
6 – 7	Jueves, segunda semana de febrero
8 – 9	Viernes, segunda semana de febrero

El certificado de constancia de recepción de la información, será enviado por parte de esta Superintendencia, al correo electrónico del cual se remitió el archivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber realizado exitosamente el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas...”

En ese sentido se tiene que, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit 900.980.838-3, incumplió de manera reiterada las instrucciones emitidas por este Ente de Supervisión, a través de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto del reporte de información financiera, contable y estadística para los cortes marzo, junio, septiembre y diciembre de 2022.

Así mismo, esta Superintendencia dentro de las acciones de supervisión realizadas de conformidad con las funciones señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el artículo 10 del Decreto 186 de 2004, realizó extra situ a través de radicado N° 20223110291021 de 1 de agosto de 2022, en la cual se solicitaron una serie de explicaciones y la remisión de algunos documentos para evaluar la situación financiera de la Entidad, en dicho documento, se mencionó que el requerimiento debía ser respondido por el representante legal o en los casos en que así se requiera, por los órganos de

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

administración y el revisor fiscal, en un término no superior a 15 días calendario, contados a partir de la fecha de recibo del presente requerimiento.

Cumplido el término anterior y ante la no respuesta por parte de la Organización solidaria, esta Superintendencia emitió el requerimiento N° 20223110539801 de 5 de diciembre de 2022, en el cual se advertía que la organización a la fecha, no había dado respuesta al requerimiento extra situ realizado a través del radicado N° 20223110291021 de 1 de agosto de 2022, razón por la cual, deberán dar las explicaciones correspondientes y darle respuesta al mismo en un término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente comunicado.

Una vez revisado el Sistema de Gestión documental y tal como se menciona en el memorado N° del 24 de marzo de 2023, la Cooperativa no había remitido respuesta a ninguno de los requerimientos mencionados anteriormente, razón por la cual, se logra probar que la organización solidaria incumple las ordenes e instrucciones que le emite este Ente de Supervisión, y que pese a que se reiteran los incumplimientos la Cooperativa y sus administradores hacen caso omiso en dar respuesta.

A la fecha la organización solidaria no reporta los periodos mencionados anteriormente, situación que vislumbra una falta de atención e incumplimiento a las ordenes e instrucciones emitidas por parte de este Ente de Supervisión, a través de la Circular Básica Contable y Financiera y en los requerimientos particulares realizados a la Cooperativa.

En consecuencia, es claro que se configura la causal de intervención dispuesta en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que se ha incumplido de manera reiterada el reporte de información financiera, contable y estadística para los periodos descritos en el presente numeral; sumado a la negativa en dar cumplimiento a nuestras ordenes emitidas a través de los requerimientos por evaluación extra situ.

TERCERA. Se encuentra configurada la causal señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, "**Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley**".

En la visita de inspección adelantada a la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, esta Superintendencia requirió se pusiera de presente copia del Estatuto de la Organización solidaria y copia del libro de actas del consejo de administración. Analizada dicha información y frente a la elección de la representante legal, la comisión de visita advirtió un incumplimiento a los estatutos, así:

"...Revisada la hoja de vida de la gerente de la cooperativa, Dra. Astrid Castelblanco, y el Acta N° 001 del Consejo de Administración de fecha 24 de enero de 2019, por parte de esta Comisión de Visita, se evidenció que la señora Castelblanco no cumple con el perfil profesional que se requiere según lo establecido en los Estatutos de la cooperativa ya que según declaración efectuada por la Dra. Astrid a la Comisión de Visita, manifiesto estar en proceso de graduación (10° semestre) y tener una certificación como Técnica laboral en contabilidad.

Por lo anterior, se presenta un presunto incumplimiento por parte del Consejo de Administración a lo establecido en el Artículo 91 de los Estatutos de CoopMIR al designar a una persona que no cumple con el perfil profesional requerido. Así mismo, de lo señalado en el artículo 23 y 24 de la Ley 222 de 1995..."

Sobre el particular, esta Superintendencia encuentra que el artículo 91 de los Estatutos puestos a disposición de la comisión de visita por parte de la Cooperativa, señalan los requisitos para ser designado gerente de COOP-MIR, así:

ARTÍCULO 91° REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL GERENTE. *Para ser nombrado Gerente de la Cooperativa: Ser profesional, comprobar experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos, condiciones de honestidad, aptitud e idoneidad en cargos anteriores y cumplir con los siguientes requisitos:*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración. b. Aceptación del nombramiento. c. Presentar la póliza de manejo por la cuantía establecida legalmente o la señalada por el Consejo de Administración. d. Tomar posesión ante el Consejo de Administración. e. Gozar de buen crédito social y comercial

PARÁGRAFO 1 En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración. Este adoptará la figura de Gerente Encargado, quien a su vez asumirá la figura de Representante Legal Suplente, revestida de las funciones específicas del Gerente.

PARÁGRAFO 2 El Gerente que se designe como encargado, debe cumplir los mismos requisitos de elección que se tienen para Gerente principal.

PARAGRAFO 3: RECONOCIMIENTO DEL PERIODO DEL GERENTE. Para los efectos legales y estatutarios se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la de reconocimiento e inscripción por parte la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno, si es el caso y se reconocerá dicho nombramiento mientras no se registre uno nuevo. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, verificada el acta de reunión de consejo de administración N° 001 del 24 de enero de 2019, el órgano permanente de administración decidió designar como representante legal – gerente de la Cooperativa a la señora Astrid Castelblanco Parada. La señora Parada presentó hoja de vida en la que se informa en su formación académica, así:

FORMACIÓN ACADÉMICA

FORMAL

Universidad Nacional y a Distancia UNAD
Administrador De Empresas
10º. Semestre – En proceso de grado

Centro de Capacitación Bolívar – CENCABO
Técnico Laboral en Contabilidad
Diciembre de 1999

COMPLEMENTARIA

FENALCO
DIPLOMADO SAGRILAF

Fenalsol
Curso de Cooperativismo año 2021

Centro Jurídico Internacional
Seminario Actualización en Contratación Laboral
Febrero 2021

Superintendencia de Industria y Comercio
Registro Nacional de Bases de Datos
Mayo 2017

Cámara de Comercio Colombo Panameña
Como Retener el Talento Millennials
Junio 2017

AES Gestión
Auditor Interno Norma OHSAS 18001:2007
Abril de 2014

En ese sentido se concluye que, la señora Astrid Castelblanco fue elegida como gerente sin el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 91 del Estatuto, y que desde la fecha de su elección a la visita de inspección persistía el incumplimiento estatutario, pues la gerente no es profesional, requisito indispensable para ser elegida como representante legal de la Entidad Solidaria.

La comisión de visita al evaluar dicho hallazgo indicó en la contraglosa lo siguiente:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

“...Una vez analizados los soportes documentales allegados por la Cooperativa Mir de Colombia Coop-Mir, tales como la hoja de vida de la Gerente, Acta No 001 del Consejo de Administración de fecha 24 de enero de 2019 y los Estatutos Coop-Mir. Se observa que el nombramiento de la Gerente Dra. Astrid Castelblanco no se encuentra acorde a lo establecido en los Estatutos de la entidad, en relación a la preparación y condiciones académicas exigidas.

Por lo anterior, se presenta un incumplimiento por parte de la Cooperativa al no ejercer su función de validar y dar cumplimiento a los Estatutos en el Artículo 91, toda vez que se desatiende lo establecido en este, pues al momento de la designación (2019) no cumplía con el título profesional requerido; evidenciándose durante la visita (2022) que la señora Astrid Castelblanco se encuentra cursado decimo semestre de Administración de Empresas y se encuentra en proceso de grado, incumpliendo las disposiciones estatutarias de la organización de manera reiterada, en atención a que han transcurrido cerca de dos años sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser designada gerente...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene un incumplimiento reiterado del artículo 91 del Estatuto, como consecuencia que desde el 2019 fue elegida la gerente de la Cooperativa sin el lleno de los requisitos de formación y en la visita de inspección realizada por esta Superintendencia en el año 2022, se encontró que la gerente aún no era profesional, por lo que se denota que persiste la violación del artículo 91 del Estatuto de COOP-MIR.

En síntesis, se evidencia configurado la causal establecida en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que se violan los estatutos, en especial lo establecido en el artículo 91.

CUARTA. Se encuentra configurada la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999 que en su tenor literal establece: ***“...h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad...”***

Como se dijo en numerales anteriores, las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y los Decretos 2159 de 1999 y 186 de 2004, tienen la obligación de presentar la información contable, financiera y estadística, de conformidad con las instrucciones emitidas en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020.

Así mismo, en la visita de inspección se solicitó se allegaran los estados financieros firmados y dictaminados por el revisor fiscal de la Entidad, con el fin de analizar si los mismos reflejan la misma información que reportan a esta Superintendencia.

Una vez realizada dicha información por parte de la Comisión de visita, se encontraron varias inconsistencias, así: i) información financiera y contable de periodos y cortes distintos se reportaron a esta Superintendencia con los mismos valores en cada una de sus cuentas; ii) incrementos significativos y materiales sin contar con los soportes del caso; y iii) diferenciación de la información financiera reportada versus los estados financieros puestos a disposición de la comisión de visita.

Frente a la primera inconsistencia, en el informe de visita de inspección N° 058-2022 se advirtió lo siguiente:

“...De la evaluación de la información financiera reportada a esta Superintendencia a través del SICSES, se identificaron inconsistencias que se detallan en el siguiente cuadro, correspondiente a información reportada por los periodos comprendidos entre junio de 2017 y diciembre de 2021:

- Para los periodos con corte a 30 de junio de 2017 y con corte a 31 de diciembre de 2017, se reportan exactamente los mismos valores.*
- Para los periodos con corte a 30 de junio de 2018 y con corte a 31 de diciembre de 2018, se reportan exactamente los mismos valores...”*

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

CUENTA	Nivel	1	2	4	NOMBRE CUENTA	2017-06-30	2017-12-31	2018-06-30	2018-12-31
100000	1	1	10	1000	ACTIVO	52.954.627	52.954.627	844.988.333	844.988.333
110000	2	1	11	1100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	7.024.583	7.024.583	33.384.076	33.384.076
120000	2	1	12	1200	INVERSIONES	0	0	0	0
130000	2	1	13	1300	INVENTARIOS	0	0	0	0
140000	2	1	14	1400	CARTERA DE CRÉDITOS	0	0	0	0
160000	2	1	16	1600	CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	45.930.044	45.930.044	81.604.257	81.604.257
170000	2	1	17	1700	ACTIVOS MATERIALES	0	0	730.000.000	730.000.000
200000	1	2	20	2000	PASIVOS	0	0	375.320.703	375.320.703
240000	2	2	24	2400	CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	0	0	327.959.000	327.959.000
250000	2	2	25	2500	IMPUESTO DIFERIDO PASIVO	0	0	0	0
260000	2	2	26	2600	FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	0	0	0	0
270000	2	2	27	2700	OTROS PASIVOS	0	0	47.361.703	47.361.703
300000	1	3	30	3000	PATRIMONIO	52.954.627	52.954.627	469.667.630	469.667.630
310000	2	3	31	3100	CAPITAL SOCIAL	52.398.513	52.398.513	425.927.610	425.927.610
350000	2	3	35	3500	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	556.114	556.114	43.183.906	43.183.906
360000	2	3	36	3600	RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ	0	0	556.114	556.114
390000	2	3	39	3900	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	0

Fuente: Reporte Sistema Integral de Captura de la SES.

En este punto tenemos que, la organización solidaria reportó para los periodos 30 de junio y 31 de diciembre de 2017 los mismos valores para las cuentas del activo, del pasivo y del patrimonio, tal como se evidencia en el cuadro anterior. Así mismo, se presentan los mismos valores para los cortes de 30 de junio y 31 de diciembre de 2018, lo cual claramente no permite reflejar la situación real de la Entidad, pues no se presentaron justificaciones para que durante esos periodos no tuviese variación ninguna de las cuentas.

Frente a la segunda inconsistencia, que mencionamos anteriormente y que hace a incrementos significativos y materiales sin contar con los soportes del caso, la comisión de visita en el informe de inspección 058-2022, concluyó que:

“...Al corte de 31 de diciembre de 2021, se presenta un incremento notable tanto en los activos como en el Patrimonio de la organización solidaria, lo cual, no está ni explicado, ni soportado debidamente en las notas a los Estados Financieros presentados con corte a dicha fecha. Durante la declaración juramentada tomada a la Representante Legal de la organización solidaria, no fue posible obtener respuesta objetiva a este punto, para explicar este incremento...”

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

CUENTA	Nivel	1	2	4	NOMBRE CUENTA	2020-12-31	2021-06-30	2021-12-31
100000	1	1	10	1000	ACTIVO	339.448.643	401.198.000	12.834.360.635
110000	2	1	11	1100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	66.373.769	158.375.664	189.111.649
120000	2	1	12	1200	INVERSIONES	0	0	12.433.124.233
130000	2	1	13	1300	INVENTARIOS	0	0	0
140000	2	1	14	1400	CARTERA DE CRÉDITOS	65.550.392	171.118.296	186.819.168
160000	2	1	16	1600	CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	204.570.359	65.250.917	11.806.585
170000	2	1	17	1700	ACTIVOS MATERIALES	2.954.123	6.453.123	3.499.000
200000	1	2	20	2000	PASIVOS	204.235.596	362.577.435	137.499.144
240000	2	2	24	2400	CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	117.716.194	113.387.452	106.830.624
250000	2	2	25	2500	IMPUESTO DIFERIDO PASIVO	0	4.346	0
260000	2	2	26	2600	FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	57.292.070	222.963.441	0
270000	2	2	27	2700	OTROS PASIVOS	29.227.332	26.222.196	30.668.520
300000	1	3	30	3000	PATRIMONIO	135.213.047	38.620.565	12.696.861.491
310000	2	3	31	3100	CAPITAL SOCIAL	133.439.291	149.351.386	12.732.974.568
350000	2	3	35	3500	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	0	(112.504.577)	(36.113.077)
360000	2	3	36	3600	RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ	0	1.773.756	0
390000	2	3	39	3900	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1.773.756	0	0

En ese sentido, la Cooperativa a corte 30 de junio de 2021, reportó activos por valor de \$401,1 millones de pesos, pasando a \$12.834, 3 millones a corte 31 de diciembre de 2021, como consecuencia del incremento de sus inversiones, que pasó de reportar \$0 a 30 de junio de 2021 a \$12.433,1 millones. La misma situación ocurre en el patrimonio de la Cooperativa pues allí pasan de reportar en la cuenta CUC- 300000 \$38,6 millones a 30 de junio de 2021 a \$12.732,9 millones de pesos.

Al preguntar a la representante legal el origen y la razón de estos incrementos, en el interrogatorio realizado ella informó:

“... ¿Ustedes saltan de 339 millones en activos en el 2020 a 12.843 millones a 2021, cuál es la fuente de ese incremento?”

*Respuesta: eso sucedió por la reclasificación que realizó el contador al patrimonio, tenemos que revisar las notas que el deja en los estados financieros. Y esto sucede porque él nos dijo que nos pasara a la mutual para poder.
 (...)*

¿Cuál fue el soporte contable que se le entregó al contador para contabilizar 12.433 millones de cuentas en participación?”

*Respuesta: No hay soporte contable, no hay contratos de cuentas en participación.
 (...)*

¿Sirvase informar a que se debe el incremento del capital social de la Cooperativa entre el 2020 y 2021 de \$12.584 millones?”

Respuesta: Ay Dios mío. Pues nada, se debe a la reclasificación que se hizo en la contabilidad. El tema que ya he mencionado, frente a la reclasificación de cuentas ante la expectativa de cambio a una mutual.

Así las cosas, queda claro que la representante legal de la Cooperativa en la visita de inspección no presentó soportes ni justificación del incremento significativo del activo y el patrimonio de la

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

Cooperativa, pues la información entregada no da claridad del aumento, por el contrario, genera más dudas del conocimiento contable de la organización solidaria.

Por último, la comisión de visita evidenció unas diferencias graves entre la información que suministra a la Superintendencia a través del reporte de información y la información de los estados financieros, para los periodos 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	NOMBRE CUENTA	31-dic-18		31-dic-19	
		Reporte SICSES	EEFF Dictaminados	Reporte SICSES	EEFF Dictaminados
100000	ACTIVO	844.988.333	375.024.238	1.144.201.815	976.585.007
110000	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	33.384.076	49.621.746	39.514.382	169.346.254
120000	INVERSIONES	0	0	0	
130000	INVENTARIOS	0	261.700.000	0	731.700.000
140000	CARTERA DE CRÉDITOS	0	63.702.492	0	68.636.753
160000	CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	81.604.257	0	74.687.433	6.902.000
170000	ACTIVOS MATERIALES	730.000.000	0	1.030.000.000	
200000	PASIVOS	375.320.703	315.488.929	395.423.934	859.726.034
230000	CUENTAS POR PAGAR		5.500.000		5.500.000
240000	CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	327.959.000	15.555.700	387.814.011	34.361.393
250000	IMPUESTO DIFERIDO PASIVO	0	0	7.609.923	
260000	FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	0	251.969.197	0	644.307.664
270000	OTROS PASIVOS	47.361.703	42.464.032	0	175.556.977
300000	PATRIMONIO	469.667.630	59.535.309	748.777.881	116.858.973
310000	CAPITAL SOCIAL	425.927.610	58.735.309	748.347.514	115.085.217
350000	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	43.183.906	800.000	430.367	973.756
360000	RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VE	556.114	0	0	
390000	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0	800.000

El cuadro detalla una serie de diferencias graves y materiales tanto en el activo, pasivo y patrimonio, por ejemplo, en el activo para diciembre de 2018, se reportó a la Supersolidaria un monto de \$844,9 millones de pesos y los estados financieros del mismo año señalan que los activos ascendían a \$375,0 millones de pesos, razón por la cual no es posible conocer la situación real de la organización solidaria.

Frente a estos hallazgos la Cooperativa no dio respuesta, por lo que en la contraglosa realizada por la comisión de visita frente a este aspecto se concluyó:

“...En conclusión, las diferencias significativas enunciadas anteriormente evidencian graves inconsistencias en la información suministrada por la cooperativa a esta Superintendencia, lo cual impidió conocer adecuadamente la situación financiera a la fecha de la visita de la entidad.

Por lo anterior, la Cooperativa MIR de Colombia- Coop-Mir incumple, con lo dispuesto en el Artículo 92 del Estatutos de CoopMIR, el Numeral 4 Capítulo III Título II de la Circular Básica Contable y Financiera de 2020, en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y en numeral 6.2.1 Medio de reporte del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera de 2020...”

Lo anterior, claramente denota y comprueba unas graves inconsistencias en la información financiera, contable y estadística que reportó la Entidad a esta Superintendencia, lo cual impide conocer adecuadamente la situación real de la organización solidaria, por lo cual queda probada y configurada la causal establecida en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

QUINTA. Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que los señores Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243 y a la señora Mireya Castellanos Melo identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, quienes reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal respectivamente.

La secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 17 de marzo de 2023, manifiesta que los señores Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, así como la señora Luz Dary Patricia Rueda Ardila identificada con cedula de ciudadanía N° 37.842.689, quien se encuentra designada por la mencionada organización como la persona natural que en su representación actuara como agente especial, cumplen con los requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para el desarrollo de dichas funciones.

La secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación de fecha 11 de abril de 2023, manifiesta que la señora Mireya Castellanos Melo identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como Revisor Fiscal.

IV. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por esta Superintendencia a través del presente acto administrativo, en la evaluación realizada a la información financiera reportada por la cooperativa y a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección realizada en diciembre del año 2022, se estableció que la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit N° 900.980.838-3, se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales c), d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al existir un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero que ameritan la adopción de una medida de carácter preventivo y de excepción que busca proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit N° 900.980.838-3. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004 compilado en el Decreto 1068 de 2015.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca “(...) *si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit 900.980.838-3, según el certificado de cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

PARÁGRAFO: Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit 900.980.838-3, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit 900.980.838-3, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, conforme a lo previsto en el literal a), numeral 2, del artículo 9.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit 900.980.838-3, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial los señores Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939. Deberá surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los señores Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES Mireya Castellanos Melo, que los agentes especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a las funcionarias Gina Vanessa Amaya Avila, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.549.465 y María Claudia Sarmiento Rojas, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.706.772, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y al Revisor Fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTICULO 6º.- Ordenar a la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit 900.980.838-3, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 7º.- Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, identificada con Nit 900.980.838-3, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios del agente especial y revisor fiscal, serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial, deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331001975 DE 11 de abril de 2023

Página 19 de 19

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR.

ARTICULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria, divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 13º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
11 de abril de 2023


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
Revisó: BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS